

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Tutela.

Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00110.

Accionante: Enriqueta Vega Caldera.

Accionados: Unidad Administrativa y Reparación Integral de Víctimas.
(UARIV)

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora **Enriqueta Vega Caldera** en nombre propio contra la Unidad Administrativa y Reparación Integral de Víctimas. (UARIV) por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición, a la igualdad, al debido proceso, mínimo vital, a la dignidad humana, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la acción de tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

Asimismo, observa este despacho que la señora Enriqueta Vega Caldera no allegó al expediente las siguientes pruebas que adujo como anexadas;

- Copia del derecho de petición enviado a la entidad accionada.
- Copia de la resolución donde incluyeron a la accionante al registro único de víctimas.

Por lo que se le requerirá a la parte accionante señora Enriqueta Josefa Caldera para que allegue al expediente los documentos antes expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por la señora Enriqueta Vega Caldera en nombre propio contra la Unidad Administrativa y Reparación Integral de Víctimas. (UARIV), por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: : Notifíquese del auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a quien se le concede un término de tres (03) días para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO que interviene en este Despacho Judicial.

CUARTO: Por ser necesario, decrétense las siguientes pruebas:

1. Requiérase a la señora Enriqueta Vega Caldera y a la unidad administrativa y reparación integral a las víctimas para que remita con destino a esta Unidad Judicial los siguientes documentos:
 - a) Copia del derecho de petición interpuesto ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 15 de septiembre de 2016.
 - b) Copia de la resolución donde me la incluyeron en el registro único de víctimas (RUV).

Para tales efectos se le concede un término de dos (02) días, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Comuníquese de esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° _____ De Hoy 27/marzo/2017 A LAS 8:00 A.m.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria